

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**22636** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado por Resolución de 20 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y vigente a partir del 1 de septiembre. Habiéndose detectado diferentes errores en los textos publicados, procede subsanarlos sustituyendo los párrafos afectados, igualmente sólo se incluyó parte del

preámbulo previo explicativo, por lo que se hace necesaria su publicación íntegra; por todo lo anterior se acuerda lo siguiente:

Primero.—Se sustituyen las páginas 3 al 13 y el cuadro superior de la página 14 del primer suplemento de la Resolución de 20 de julio por el anexo A de la presente Resolución.

Segundo.—Queda actualizada la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo B.

Tercero.—Se suprimen las páginas 641, cuadro inferior, 642, 643, 644 y 645 completas, por estar repetido su contenido.

Cuarto.—La presente modificación será aplicable desde el día siguiente a su publicación, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 1992.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

### ANEXO A

#### PREÁMBULO

#### ESTRUCTURA DEL TARIC

El presente "TARIC" se estructura en cinco columnas, con el siguiente contenido en cada una de ellas:

#### A.- Columnas 1 y 2: Codificación

En la columna 1 figuran las ocho cifras del código de la Nomenclatura Combinada (NC).

En la columna 2 figuran tres cifras; la primera corresponde a la subpartida del Arancel Nacional (Real Decreto 1155/87 por el que se adapta el Arancel de Aduanas del Reino de España al nuevo Arancel de Aduanas Comunitario) y las otras dos cifras, segunda y tercera, constituyen la subdivisión de la nomenclatura "TARIC" propiamente dicha.

Al final del código "TARIC" figura una letra (letra de control) que cumple una función determinante de la correcta formulación del código de 11 cifras que le precede, con el fin de detectar posibles errores de inscripción o grabación.

#### B.- Columna 3: Designación de las mercancías.

Figuran los textos de la "N.C.", completados, en su caso, mediante textos del Arancel Nacional y de la nomenclatura "TARIC" que permiten individualizar los productos en función de las diferentes normativas nacionales y comunitarias que les son aplicables en la importación, en la exportación, y en el comercio intracomunitario.

Los códigos que figuran en la columna 2 son atribuidos a estas subpartidas "TARIC", y son el resultado directo de la integración de las aludidas medidas nacionales y comunitarias.

#### NOTAS-

1.- En los capítulos textiles, las categorías textiles se indican al final del texto y entre paréntesis, mediante la sigla "TEXT", seguida de un máximo de 4 caracteres, que indican el número de las mismas. Dichas categorías corresponden a la Nomenclatura TARIC, abstracción hecha de la Subdivisión estadística nacional.

2.- Al final del texto y entre paréntesis, de ciertos productos químicos orgánicos que figuran las siglas ISO, DCIM o DIM, cuyos significados son los que se indican:

ISO: (International Standardization). Nombre común registrado por casas comerciales propuesto por la ISO que, normalmente, se aplica a principios activos de los fármacos.

DCI: (Denominación Común Internacional). Nombres comunes no registrados por casas comerciales propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para sustancias medicamentosas.

DCIM: (Denominación Común Internacional Modificada). Nombres comunes no registrados por casas comerciales propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para derivados de productos denominados con las siglas DCI.

C.- Columna 4: Unidad Suplementaria.

Son medidas unitarias que tienen como objetivo recoger estadísticas sobre una característica suplementaria de la mercancía de que se trate.

NOTA.- En ANEXO A de la presente, relación codificada de unidades suplementarias estadísticas.

D.- Columna 5: Observaciones.

Las observaciones vienen expresadas en forma de siglas, acompañadas, según el caso, de un número de remisión, que indican la existencia de determinadas medidas de aplicación.

NOTA 1.- En ANEXO B de la presente, relación de las siglas de las medidas nacionales y comunitarias de aplicación.

NOTA 2.- Determinadas medidas son objeto de un tratamiento especial, según se expone. Estas medidas afectan a:

2.1.- Derechos antidumping y derechos compensadores.

Son de distinguir, a su vez, dos situaciones:

2.1.1.- Derechos antidumping que no se aplican a empresas particulares sino a países.

Son designados mediante la sigla "DUMP" en la presente columna 5. La observación del país, el tipo y la naturaleza del derecho antidumping o compensador figuran, asimismo, en esta columna.

2.1.2.- Derechos antidumping complejos.

Algunos de estos derechos, considerados como demasiado complicados para su integración en la nomenclatura "TARIC" son recogidos en un ANEXO específico al final del Capítulo "TARIC" de que se trate.

Es de señalar que solamente se recogerán en el expresado Anexo aquellos derechos aplicables a las importaciones de mercancías fabricadas y / o exportadas por determinadas empresas.

Los casos en que existen esta clase de derechos han sido indicados en la presente columna 5 mediante la sigla "ADUMP". Igualmente aparecen otros datos tales como, por ejemplo, la abreviación de los países y la naturaleza del derecho antidumping o compensatorio (provisional "P" ; definitivo "D").

De este modo, en el Anexo de anterior mención figurarán los códigos TARIC, el origen, los tipos de derechos y ciertos detalles sobre las empresas.

Cuando se necesiten otros datos (para la evaluación de las mercancías, por ejemplo) se añadirá una remisión al final del capítulo, mediante una llamada de atención.

2.2.- Bienes de Equipo.

Se observará idéntico procedimiento que el anteriormente descrito para los derechos antidumping complejos, indicándose la posibilidad de un Bien de Equipo con la utilización de la sigla "BE" que figurará en la presente columna 5, recojiéndose el detalle de la descripción del producto en otro Anexo específico, al final del Capítulo "TARIC" de consideración.

2.3.- Elementos móviles (EM), montantes compensatorios monetarios (MCA) y montantes compensatorios de adhesión (ACA).

2.3.1.- Dado que los MCA y ACA se aplican tanto a las importaciones como a las exportaciones y al comercio intracomunitario, éstos se encuentran relacionados a nivel de la subpartida "TARIC" (código de 8 cifras y letra de control).

2.3.2.- Para las mercancías en cuestión, los EM, MCA y ACA pueden aplicarse separadamente o combinados. Para lograr una mayor claridad en las referencias, la presente columna 5 es utilizada, asimismo, para designar la medida o combinación de medidas que puede ser aplicable, por medio de indicadores, constituidos por las siguientes siglas:

INDICADOR	MEDIDAS AGRICOLAS POSTIBLES
A40B	EM
B40B	EM - MCA
C40B	EM - MCA - ACA
D40B	EM - ACA
E40B	MCA
F40B	MCA - ACA
G40B	ACA

2.4.- Apéndice I.

La indicación en la columna 5 (Observaciones) de las siglas Ap.IA y Ap.IB significa que un determinado componente o materia prima se beneficia de derecho reducido.

2.4.1.- Ap.IA.

Productos cuyos derechos reducidos se encuentran afectados por el proceso de acomodación arancelaria previsto en los artículos 31 y 37 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

2.4.2.- Ap.IB.

Productos para los que se establecen, en aplicación de los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, suspensión total de los derechos arancelarios con carácter indefinido para aquellos que sean originarios y procedentes de la CEE o que se encuentren en libre práctica en su territorio, así como aquellos que lo sean de países a los que procede aplicar el mismo tratamiento arancelario, a tenor de las disposiciones comunitarias vigentes en cada momento. Para los productos que se importen de terceros países, se les aplicaran los tipos vigentes en el Arancel de Aduanas Comunitario, pudiéndoseles aplicar las suspensiones de derechos que tengan establecidas o establezcan la CEE.

ANEXO A

RELACION CODIFICADA DE LAS UNIDADES SUPLEMENTARIAS ESTADISTICAS TARIC

CODIGO	NOMENCLATURAS DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	TN REGISTRO BRUTO (2.8316 metros cúbicos)
CE	CENTENAS
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS
GA	GRANOS ANTIBIOTICO O GRANO DE ALCALOIDE
	BASE CONTENIDO
GI	GRANOS ISOTOPOS FISIONABLES
GN	GRANOS NETOS
GS	GRUESAS
HA	% VOLUMEN/HL (Grado alcohólico volumétrico por número de Hectólitros).
HL	HECTOLITROS
HN	HECTOMETROS
JC	JUEGOS NAIPES (CON 56 CARTAS COMO MAXIMO)
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL
KB	KILOGRAMOS BRUTOS
KN	KILOGRAMOS NETOS
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100 %
LT	LITROS
M1	METROS LINEALES
M2	METROS CUADRADOS
M3	METROS CUBICOS
M4	MIL METROS CUBICOS
M1	MILLARES
NK	MILES KILOMETROS / HORA
NP	MILLONES UNIDADES PENICILINA

CODIGO	NOMENCLATURAS DE LAS UNIDADES
PA	PARES
QB	QUINTALES BRUTOS
QN	QUINTALES NETOS
TB	TONELADAS BRUTAS
TJ	TERAJOULE (PODER CALORIFICO SUPERIOR)
TN	TONELADAS NETAS
UB	UNIDADES BUJIAS
UC	UNIDADES COMPONENTE
UN	UNIDADES
UX	100 METROS DE LONGITUD Y 3.81 mm DE ANCHURA
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K <sub>2</sub> O (OXIDO DE POTASIO)
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO)
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO)
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDROXIDO DE SODIO)
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> (ANHIDRIDO FOSFORICO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO)
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90 %
W8	KILOGRAMOS NETOS DE H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> (AGUA OXIGENADA)
WL	NUMERO DE QUILATES (UN QUILATE METRICO = 2 X 10 <sup>-4</sup> KG).

ANEXO B.1

CLASE DE MEDIDAS COMUNITARIAS DE APLICACION

SIGLAS UTILIZADAS	CLASE MEDIDA
EN	ELENETO MOVIL
ANOB	EN
BNOB	EM + MCA
CNOB	EM + MCA + ACA
DNOB	EM + ACA
ENOB	NCA
PNOB	NCA + ACA
GNOB	ACA
NCA	MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO
ACA	MONTANTE COMPENSATORIO DE ADHESION
TACC	TASA CORRESPONSABILIDAD CEREALES
TC	GRAVAMEN COMPENSATORIO
ADUMP	DERECHO ANTIDUMPING ESPECIAL
DUMP	DERECHO ANTIDUMPING NORMAL
K	CONTINGENTE
P	LIMITE PREFERENCIAL
S	SUSPENSION
AREF	PRECIOS DE REFERENCIA PARA EL VINO
CITES	CONVENCION WASHINGTON
CLI	CERTIFICADO IMPORTACION
LQ	LIMITACION CUANTITATIVA
LQEX	LIMITACION CUANTITATIVA A LA EXPORTACION
PROHI	SUSPENSION IMPORTACIONES

**B). - Columna 7. - CLASE DE MEDICION. - INDICACIONES ESPECIALES.**

En esta columna figura, en su caso, la clase de reducción o beneficio aplicable mediante algunos de los siguientes códigos: S = Suspensión; K = Contingente; P = Límite Preferencial; X/P = Contingente y límite preferencial). (En columna SPC1, unos países están sometidos a un contingente y los demás a un límite preferencial).

**C). - Columna 8. - TIPO DE DERECHO**

Indica los casos en que los tipos de derechos recogidos en las columnas 9 a 16 están constituidos por un derecho específico, o por un máximo o mínimo (respectivo ó ad-valorem), según las siglas que figuran en el ANEXO II.

**D). - Columna 9. - C.E.E.**

Se recogen los Derechos aplicables por España a los productos procedentes y originarios de los restantes Estados miembros de la C.E.E., con excepción de Portugal, o puestos en libre práctica en su territorio.

**E). - Columna 10. - PORTUGAL.**

Figuran los derechos aplicables por España a los productos originarios de Portugal

**F). - Columna 11. - TERCEROS.**

Recoge los Derechos aplicables por España y por la Comunidad, respectivamente, a los productos originarios de Terceros Países no comprendidos en alguna de las columnas 9 a 16.

Los derechos aplicables por la Comunidad constituyen, a efectos de liquidación, "recargos propios CEE" (en adelante R.P.).

**G). - Columna 12. - AELC (Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza) y CS-HU-PO (Checoslovaquia, Hungría y Polonia).**

Contiene los Derechos aplicables por España y por la Comunidad (R.P.), respectivamente, a los productos originarios de los países AELC, así como los productos originarios de CHECOSLOVAQUIA, HUNGRÍA Y POLONIA, teniendo en cuenta tanto los acuerdos existentes entre las Comunidades Europeas y cada uno de ellos, como las singulares circunstancias de España respecto de los mismos durante el período transitorio de adhesión.

**H). - Columna 13. - MEDITERRANEO (Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malí, Mauritania, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia).**

Figuran los Derechos aplicables por España y por la Comunidad (R.P.), respectivamente, a los productos originarios de estos países, teniendo en cuenta los acuerdos y los reglamentos autónomos de aplicación.

**I). - Columna 14. - OMF (Relación de países recogida en el ANEXO IV)**

Se recogen en esta columna los Derechos aplicables por España y la Comunidad (R.P.), respectivamente, a los productos originarios de estos países, teniendo en cuenta los acuerdos y los reglamentos autónomos de aplicación.

**J). - Columna 15. - S.P.C. (Relación de países - MENOS AVANZADOS - recogida en el ANEXO V).**

Contiene los Derechos aplicables por España a los productos originarios de estos países, teniendo en cuenta los reglamentos autónomos de aplicación.

STIGLAS UTILIZADAS	CLASE MEDIDA
PP	PRODUCTO QUÍMICO PROHIBIDO O RESTRINGIDO (REG. CEE 1734/88 DEL CONSEJO)
ASTR	RESTRICCIÓN CUANTITATIVA
RSTA	RESTRICCIÓN A LA IMPORTACION
SD	SALVAGUARDIA
SUB	VIGILANCIA A LA IMPORTACION
VU	VALOR UNITARIO

ANEXO B.2

CLASE DE MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

STIGLAS UTILIZADAS	CLASE MEDIDA
BE	BIEN EQUIPO
CULT	INSPECCION CULTIVOS MARINOS (LEY 23/1984, BOF 25-6-84)
FIT	INSPECCION FITOSANITARIA (IMPORT. Y EXPORT)
FITEX	INSPECCION FITOSANITARIA (EXPORT. EXCLUSIVAMENTE)
FITIN	INSPECCION FITOSANITARIA (IMPORT. EXCLUSIVAMENTE)
SOV	SOVIRE (IMPORT. Y EXPORT)
SOVEX	SOVIRE EXPORTACION EXCLUSIVAMENTE
SOVIN	SOVIRE IMPORTACION EXCLUSIVAMENTE
SANIT	INSPECCION SANITARIA (IMPORT. Y EXPORT)
VETER	INSPECCION VETERINARIA (IMPORT. Y EXPORT)
STCO	AUTORIZACION PREVIA (EXPORT.) ORDEN 10-12-91 DEL MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (BOE 19-12-91)
Ap. IA	PRODUCTO INCLUIDO EN EL APARTADO A DEL APERDICE I
Ap. IB	PRODUCTO INCLUIDO EN EL APARTADO B DEL APERDICE I

**TABLA DE DERECHOS "TARIC"**

El presente Tomo incluye en 11 columnas, numeradas del 6 a 16, los códigos "TARIC" y los tipos de los derechos arancelarios aplicables por España y por la Comunidad, respectivamente, en función de los países de origen.

La estructura del presente Tomo es la que se indica a continuación:

**A). - Columna 6. - CODIGO TARIC. - PAIS.**

Recoge los códigos TARIC constituidos por 11 cifras más una letra de control.

Bajo un código TARIC pueden figurar, en su caso, países o grupos de países, conforme a la relación que de los mismos se recoge en el ANEXO I del presente, cuando son objeto de derechos arancelarios o de medidas particulares no recogidos en sus respectivas columnas en la línea correspondiente al código TARIC.

En cuanto a los "recursos propios C.E.E." no se recogen en esta columna por ser siempre cero, salvo cuando los tipos recogidos en esta columna coincidan con los que figuran en la primera subcolumna de la columna II, en cuyo caso los "recursos propios C.E.E." serán los indicados en la segunda subcolumna de la columna II.

K). - Columna 16.- S.P.G. I (relación de países recogida en el ANEXO VII).

Indica los derechos aplicables por España y por la Comunidad (R.P.), respectivamente, a los productos originarios de estos países, teniendo en cuenta los reglamentos autónomos de aplicación.

NOTAS.-

1.- Los derechos reducidos que figuran en las columnas 9 a 16 estarán sujetos, según el caso, y salvo condiciones especiales que se indiquen, a la presentación de certificados de circulación o de documentos justificativos del origen; de lo contrario, el derecho aplicable será el general que figure en la columna II.

2.- Los tipos que figuran en las columnas 9 a 16 se entenderán ad-valorem cuando la correspondiente subcolumna de unidades (un) esté en blanco o en ella se indique el código "AT". En los demás casos, los tipos se aplicarán sobre el número de unidades, según los códigos que se indican en dicha subcolumna y que se recogen en el ANEXO VII.

3.- En las columnas 9 a 16 no se indica la cuantía de las exacciones, elementos móviles, montantes compensatorios monetarios y de adhesión. No obstante se tiene en cuenta en estas columnas la existencia de dichos montantes mediante la utilización de los códigos que figuran en el ANEXO VII.

ANEXO I

RELACION PAISES Y GRUPOS PAISES POR ORDEN ALFABETICO

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Afganistan.	660	AF	SPG
Albania.	070	AL	SPGI, CET
Alemania (Incluido el antiguo territorio de la República Democrática Alemana; incluidos los territorios austriacos de Jungholz y Mittelberg; excluido el territorio de Busingen).	004	DE	CEE
Andorra.	043	AD	CEE
Angola. (Incluida Cabinda)	330	AO	SPGI, LOME
Aniquila.	446	AI	SPGI, LOME

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Antigua y Barbuda.	459	AG	SPGI, LOME
Antillas Neerlandesas (Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	478	AM	SPGI, LOME
Arabia Saudita.	632	SA	SPGI
Argelia.	208	BZ	SPGI, MEDITERRANEOS, MGB
Argentina.	528	AR	SPGI, AMF, HANDI, LOOMS.
Armenia.	077	AM	TERCEROS
Aruba.	474	AW	SPGI, LOME
Australia.	800	AU	TERCEROS
Austria. (Excluidos los territorios de Jungholz y de Mittelberg)	038	AT	AELC
Azerbaiyan.	078	AZ	TERCEROS
Bahamas.	453	BS	SPGI, LOME
Bahrein.	640	BH	SPGI
Bangladesh.	666	BD	SPG, HANDI, LOOMS
Barbados.	469	BB	SPGI, LOME
Belgica y Luxemburgo.	002	BE	CEE
Belice.	421	BZ	SPGI, LOME
Benin.	284	BJ	SPG, LOME
Bermudas.	413	BM	SPGI
Bielorrusia.	073	BY	TERCEROS
Bolivia.	516	BO	SPG, AMF, HANDI
Bosnia-Herzegovina.	003		MEDITERRANEOS
Bostwana.	391	BW	SPG, LOME
Brazil.	508	BR	SPGI, AMF
Brunei.	703	BN	SPGI, LOME
Bulgaria.	068	BG	CET, AMF, SPGI
Burkina Faso.	236	BF	SPG, LOME
Burundi.	328	BI	SPG, LOME

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Bután.	675	BT	SPG
Cabo Verde	247	CY	SPG. LOME
Camboya (Kampuchea)	696	KH	SPGI
Camerún.	302	CM	SPGI, LOME
Canadá.	404	CA	TERCEROS
Ceuta y Melilla (Incluidos los Peñones de Vélez, de la Comera, el Peñón de Alhucemas y las Islas Chafarinas)	022	XC	
Chad.	244	TD	SPG. LOME
Checoslovaquia.	062	CS	CET, CS-HU-PO
Chile.	512	CL	SPGI, HANDI, AMF
China.	720	CN	SPGI, AMF, CET
Chipre.	600	CY	SPGI, MEDITERRANEOS
Ciudad del Vaticano.	045	VA	TERCEROS
Colombia.	480	CO	SPG, AMF
Comoras (Grand Comoras, Anjouan y Mohéli).	375	KN	SPG, LOME
Congo.	318	CG	SPGI, LOME
Corea del Norte.	724	KP	TERCEROS, CET
Corea del Sur.	728	KR	AMF, SPGI
Costa de Marfil.	272	CI	SPGI, LOME
Costa Rica.	436	CR	SPGI, AMF
Croacia.	092		MEDITERRANEOS
Cuba.	448	CU	SPGI, AMF
Dinamarca.	008	DK	CEE
Djibouti.	338	DJ	SPG, LOME
Dominica.	460	DM	SPGI, LOME
Ecuador. (Incluidas las islas Galápagos)	500	EC	SPG, AMF, HANDI
Egipto.	220	EG	SPGI, MEDITERRANEOS, MCH

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
El Salvador.	428	SV	SPGI, HANDI, LOOMS, AMF
Emiratos Arabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al-Qaiwan, Ras al-Khaimah y Fujairah)	647	AE	SPGI
Eslovenia	091		MEDITERRANEOS
España (Comprende exclusivamente Península e Islas Baleares)	011	ES	
España (Incluidos XB y XC)	1027	SP	
Estados Unidos de América (Incluido Puerto Rico)	400	US	TERCEROS
Estonia	053	EE	SPGI
Etiopía.	334	ET	SPG, LOME
Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	823		SPGI
Fiji.	815	FJ	SPGI, LOME
Filipinas.	708	PH	SPGI, AMF, HANDI
Finlandia (Incluidas la Islas Aland)	032	FI	AELC
Francia (Incluido Mónico)	001	FR	CEE
Gabón.	314	GA	SPGI, LOME
Gambia.	252	GN	SPG, LOME
Georgia.	076	GE	TERCEROS
Ghana.	276	GH	SPGI, LOME
Gibraltar.	044	GI	SPGI
Granada (Incluidas las islas Granadinas del Sur)	473	GD	SPGI, LOME
Grecia.	009	EL	CEE
Groenlandia.	406	GL	SPGI, LOME
Guadalupe (Incluidas María Galante, Las Santas, la Petite-Terre, la Deseada, San Bartolomé y la parte septen-	458	GP	TERCEROS

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Guatemala.	416	GT	SPGI. AMF. HANDI. LOOMS
Guinea.	260	GN	SPG. LOME
Guinea Bissau.	257	GW	SPG. LOME
Guinea Ecuatorial.	310	GO	SPG. LOME
Guyana.	488	GY	SPGI. LOME
Guyana Francesa.	496	GF	TERCEROS
Haiti.	452	HT	SPG. LOME
Honduras. (Incluidas la Islas Swan)	424	HN	SPGI. AMF. HANDI. LOOMS
Hong Kong.	740	HK	SPGI. AMF
Hungría.	064	HU	CS-HL-PO. CET
I. Virgenes (Británicas y Montserrat)	461	VG	SPGI. LOME
India (Incluido Sikkim)	064	IN	SPGI. AMF. HANDI. LOOMS
Indonesia.	700	ID	SPGI. AMF. HANDI. LOOMS
Irán.	616	IR	SPGI. AMF. HANDI
Irak.	612	IQ	SPGI
Irlanda.	007	IE	CEE
Islandia.	024	IS	AELC
Islas Caimán.	463	KY	SPGI. LOME
Islas Canarias.	021	XR	
Islas Feroe.	025	FO	TERCEROS
Islas Malvinas (Falkland)	529	FK	SPGI. LOME
Islas Marshall	824		SPGI
Islas Salomón.	806	SB	SPGI. LOME
Islas Turcas y Caicos.	454	TC	SPGI. LOME
Islas Vírgenes (EE.UU.).	457	VI	SPGI
Islas Wallis y Futuna (Incluida la isla Alofi)	811	WF	SPGI. LOME
Israel.	624	IL	MEDITERRANEOS
Italia. (Incluido San Marino)	005	IT	CEE

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Jamaica.	464	JM	SPGI. LOME
Japón.	732	JP	TERCEROS
Jordania.	628	JO	SPGI. MEDITERRANEOS. MCH
Kazajstán.	079	KZ	TERCEROS
Kenia.	346	KE	SPGI. LOME
Kirguizistán	083	KG	TERCEROS
Kiribati.	812	KI	SPG. LOME
Kuwait.	636	KW	SPGI
Libano.	604	LB	SPGI. MEDITERRANEOS. MCH
Laos.	684	LA	SPG. HANDI. LOOMS
Lesotho.	395	LS	SPG. LOME
Letonia	054	LV	SPGI
Liberia.	268	LR	SPGI. LOME
Libia.	216	LY	SPGI
Lituania	055	LT	SPGI
Macao.	743	MO	SPGI. AMF
Madagascar.	370	MG	SPGI. LOME
Malasia (Malasia Occidental y Malasia Oriental: Sarawak, Sabak y Labuan).	701	MY	SPGI. AMF. HANDI
Malawi.	386	MW	SPG. LOME
Maldivas.	667	MV	SPG
Mali.	232	ML	SPG. LOME
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	046	MT	MEDITERRANEOS
Marruecos.	264	MA	SPGI. MEDITERRANEOS. MCH
Martinica.	462	MQ	TERCEROS
Mauricio. (Isla Mauricio. Isla Rodrigues, Islas Aqaleqa y Caroados. Carajos Shoals (Islas San Brandón))	373	MU	SPGI. LOME
Nauritania.	228	NR	SPG. LOME

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Mayotte (Grande-Terre y Pamanzi)	377	XD	SPGI, LOME
México.	412	NX	SPGI, ANF, HANDI
Moldavia	074	MD	TERCEROS
Mongolia.	716	MN	SPGI, CET, ANF
Mozambique.	366	MZ	SPG, LOME
Myanmar (Antigua Birmania)	676	MM	SPG
Namibia	389	NA	SPGI, LOME, CET
Nauru.	803	NR	SPGI
Nepal.	672	NP	SPG
Nicaragua (Incluidas las Islas Corn)	432	NI	SPGI, ANF
Niger.	240	NE	SPG, LOME
Nigeria.	288	NG	SPGI, LOME
Noruega (Incluidos el archipiélago de Svalbard y la isla de Jan Mayen)	028	NO	AELC
Nueva Caledonia y dep. (Dependencias de Nueva Caledonia: isla de los Pinos, Isla Lealtad, Huon, Belep, Chesterfield e isla Walpole)	809	NC	SPGI, LOME
Nueva Zelanda. (Excluida la dependencia de Ross (Antártida))	804	NZ	TERCEROS
Oceania Americana (Samoa americana, Guam; Islas menores alejadas de los Estados Unidos; Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake); Islas Marianas del Norte; Palau;)	810	XF	SPGI
Oceania Australiana (Islas Cocos (Keeling), isla Christmas, islas Heard y McDonald, isla Norfolk)	802	XE	SPGI

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Oceania Neozelandesa (Islas Tokelau e isla Niue; Islas Cook)	814	XG	SPGI
Omán.	649	OM	SPGI
Países Bajos.	003	NL	CEE
Pakistán.	662	PK	SPGI, ANF, HANDI, LOOMS
Panamá (Incluido la antigua zona del Canal).	442	PA	SPGI, HANDI
Papua Nueva Guinea. (Incluidas Nueva Bretaña, Nueva Irianda, Lavongai, las islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, las Islas Green, d'Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de la Louisiade y sus dependencias)	801	PG	SPGI, LOME
Paraguay.	520	PY	SPGI, HANDI, ANF
Perú.	504	PE	SPG, ANF, HANDI
Pitcairn (Incluidas las islas Henderson, Duciet y Oeno).	813	PN	SPGI, LOME
Polinesia Francesa (Islas Marquesas, Islas de la Sociedad, Islas Gambier, islas Tubuai y archipiélago de las Tuamotú, incluida la isla de Clipperton).	822	PF	SPGI, LOME
Polonia.	060	PL	CS-HU-PO, CET
Portugal. (Incluidas las islas Azores y Madeira)	010	PT	PORTUGAL
Qatar.	644	QA	SPGI
Regiones Polares (Regiones árticas no designadas ni comprendidas en otra parte; Antártida, incluidas la isla de Nueva Amsterdam, la isla de San Pablo, las islas Crozet y Keruelen y la isla Bouvert; Georgia del Sur y las Islas	890	XH	SPGI, LOME



PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man)	006	GB	CEE
República Centrafricana.	306	CF	SPG, LOME
República Dominicana.	456	DO	SPGI, LOME
Reunión (Incluidas la isla Europa, la isla Bassa-da-India, la isla Juan de Nova, la isla Tromelin y las islas Gloriosas).	372	RE	TERCEROS
Ruanda.	324	RW	SPG, LOME
Rumania	066	RO	SPGI, AMF, CET
Rusia.	075	RU	TERCEROS
San Cristobal y Nevis	449	KN	SPGI, LOME
Samoa Occidental.	819	WS	SPG, LOME
San Pedro y Miquelón.	408	PM	SPGI, LOME
San Vicente (Incluidas las Islas Granadinas del Norte)	467	VC	SPGI, LOME
Santa Elena y dependencias. (Dependencias de Santa Elena, Isla de Ascensión e Islas Tristán da Cunha).	329	SH	SPGI, LOME
Santa Lucía.	465	LC	SPGI, LOME
Santo Tomé y Príncipe.	311	ST	SPG, LOME
Senegal.	248	SN	SPGI, LOME
Seychelles y dependencias (Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas La Digue), Frégate, Mamelles y Recifs, Bird y Denis, Platé y Coetivv, Islas Almirantes, Islas Alphonse, Islas Providencia, Islas Aldabra).	355	SC	SPGI, LOME
Sierra Leona.	264	SL	SPG, LOME
Singapur.	706	SG	SPGI, AMF
Siria.	608	SY	SPGI, MEDITERRANEOS, MCH
Somalia.	342	SO	SPG, LOME

PAISES	COD.	SIGLA	GRUPO DE PAISES
Sri Lanka.	669	LK	SPGI, AMF, HANDI, LOOMS
Sudafrica	388	ZA	TERCEROS
Sudán.	224	SD	SPG, LOME
Suecia.	030	SE	AELC
Suiza (Incluidos Liechtenstein, el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione de Italia).	036	CH	AELC
Surinam.	492	SR	SPGI, LOME
Swazilandia.	393	SZ	SPGI, LOME
Tailandia.	680	TH	SPGI, AMF, HANDI, LOOMS
Taiwán.	736	TW	TERCEROS
Tanzania. (Tanganica, Zanzibar y Pemba)	352	TZ	SPG, LOME
Tayikistán.	082	TJ	TERCEROS
Terr. Brit. del O. Indico. (Archipiélago de las Chagos)	357	IO	SPGI, LOME
Territorios ocupados	1086	XI	TERCEROS
Togo.	280	TC	SPG, LOME
Tonga.	817	TO	SPG, LOME
Trinidad y Tobago.	472	TT	SPGI, LOME
Túnez.	212	TN	SPGI, MEDITERRANEOS, MGB
Turkemenistán.	080	TM	TERCEROS
Turquía.	052	TR	MEDITERRANEOS
Tuvalu.	807	TV	SPG, LOME
Ucrania.	072	UA	TERCEROS
Uganda.	350	UG	SPG, LOME
Uruguay.	524	UY	SPGI, AMF, HANDI
Uzbekistan.	081	UZ	TERCEROS
Vanuatu.	816	VU	SPGI, LOME
Venezuela	484	VE	SPGI, AMF
Vietnam.	690	VN	SPGI, CET

<u>PAISES</u>	<u>COD.</u>	<u>SIGLA</u>	<u>GRUPO DE PAISES</u>
Yemen (Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)	653	YE	SPG
Yugoslavia. (Territorio de la antigua Yugoslavia, con excepción de Eslovenia, Croacia y Bosnia-Herzegovina)	090	YU	TERCEROS
Zaire.	322	ZR	SPGI, LOME
Zambia.	378	ZM	SPGI, LOME
Zimbabwe	382	ZW	SPGI, LOME

GRUPO DE PAISESCOLUMNA TARIC

AMF (Acuerdo Multifibras)	SPGI
HANDI (Productos hechos a mano)	TERCEROS
LOOMS (Productos tejidos a mano)	TERCEROS
MCH (Machrek: Egipto, Jordania, Líbano y Siria)	MEDITERRANEOS
MGB (Magreb: Argelia Marruecos y Túnez)	MEDITERRANEOS

VARIOSCOLUMNA TARIC

911 Operaciones especiales en las que España es origen o destino.	RUBRICA NACIONAL
950 Avituallamiento y combustible	RUBRICA NACIONAL
951 Pertrechos y provisiones a buques y aeronaves.	RUBRICA NACIONAL
952 Mercancías con destino a Fuerzas Armadas estacionadas en el territorio de un estado miembro de la CEE y no esten bajo su bandera	RUBRICA NACIONAL
953 Entregas a Organismos Internacionales establecidos en la CEE.	RUBRICA NACIONAL
954 Pesca de altura	RUBRICA NACIONAL
955 Comercio entre Empresas nacionales	RUBRICA NACIONAL
956 Matrícula Turística	RUBRICA NACIONAL
958 Países y territorios no determinados	RUBRICA FACULTATIVA

Países y territorios no precisados por razones militares o Comerciales:

975 Estados miembros de la Comunidad (001 a 011)	RUBRICA COMUNITARIA
976 Otros países y territorios (de 021 a 890)	RUBRICA COMUNITARIA
977 Países y territorios no incluidos en las rubricas 975 ó 976 (de 001 a 890)	RUBRICA COMUNITARIA

ANEXO IIRELACION DE SIGLAS QUE PUEDEN FIGURAR EN LA COLUMNA 8 (TIPO DE DERECHO) DEL TARIC.

(EN BLANCO) : DERECHO AD-VALOREM.

ESP. pts : DERECHO ESPECIFICO EN PESETAS.

ESP. ecu : DERECHO ESPECIFICO EN ECUS.

MAX. pts : MAXIMO DE PERCEPCION: AD-VALOREM O ESPECIFICO EN PESETAS.

MAX. ecu : MAXIMO DE PERCEPCION: AD-VALOREM (EN PESETAS) O ESPECIFICO (EN ECUS).

MIN. pts : MINIMO DE PERCEPCION: AD-VALOREM O ESPECIFICO EN PESETAS.

MIN. ecu : MINIMO DE PERCEPCION: AD-VALOREM (EN PESETAS) O ESPECIFICO (EN ECUS).

: ESTE SIMBOLO LIGA UNA SIGLA CON LA/S ANTERIOR/ES.

ANEXO IIIRELACION DE SIGLAS CORRESPONDIENTES A EXACCIONES, ELEMENTOS Y MONTANTES QUE PUEDEN APARECER EN LAS COLUMNAS 9 A 16 DEL TARIC.

(AGR) : EXACCION REGULADORA AGRICOLA QUE SUSTITUYE AL TIPO IMPOSITIVO.

AGR (E)+ : EXACCION REGULADORA AGRICOLA QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

AGR R + : EXACCION REGULADORA AGRICOLA REDUCIDA QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

EM + : ELEMENTO MOVIL QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

AD F/M + : DERECHO ADICIONAL, SOBRE EL CONTENIDO EN HARINA, QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

AD S/Z + : DERECHO ADICIONAL, SOBRE EL CONTENIDO EN AZUCAR, QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

2 AD S/2 + : DERECHO ADICIONAL DEL 2% AD-VALOREM QUE SE AÑADE AL TIPO IMPOSITIVO.

ANEXO IVRELACION DE PAISES QUE FORMAN EL GRUPO ACP/PTU, COLUMNA 14 "LOME".

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
330	ANGOLA.
446	ANGUILLA.
459	ANTIGUA Y BARBUDA.
478	ANTILLAS NEERLANDESAS.
474	ARUBA.
453	BAHAMAS.
469	BARBADOS.

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
421	BELICE.
284	BENIN.
391	BOTSWANA.
703	BRUNEI.
236	BURKINA-FASO.
328	BURUNDI.
302	CAMERUN.
247	CABO VERDE
244	CHAD.
375	COMORAS.
318	CONGO.
272	COSTA DE MARFIL.
338	DJIBUTI.
460	DOMINICA.
334	ETIOPIA.
815	FIJI.
314	GABON.
252	GAMBIA.
276	GHANA.
473	GRANADA.
406	GROENLANDIA.
260	GUINEA.
257	GUINEA-BISSAU.
310	GUINEA ECUATORIAL.
488	GUYANA.
452	HAITI.
463	ISLAS CAIMAN.
529	ISLAS MALVINAS (FALKLAND)
806	ISLAS SALOMON.
454	ISLAS TURCAS Y CAICOS.
461	ISLAS VIRGENES BRITANICAS Y MONTSERRAT.
811	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
464	JAMAICA.
346	KENIA.
812	KIRIBATI.
395	LESOTHO.
268	LIBERIA.
370	MADAGASCAR.
386	MALAWI.
232	MALI.
373	MAURICIO
228	MAURITANIA.
377	MAYOTTE.
366	MOZAMBIQUE.
389	NAMIBIA.
240	NIGER.
288	NIGERIA.
809	NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS.
801	PAPUA- NUEVA GUINEA.
813	PITCAIRN.
822	POLINESIA FRANCESA.
890	REGIONES POLARES.
306	REPUBLICA CENTRO AFRICANA.
456	REPUBLICA DOMINICANA.
324	RUANDA.
819	SAMOA OCCIDENTAL.
449	SAN CRISTOBAL Y NEVIS.

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
408	SAN PEDRO Y MIOUOLON.
467	SAN VICENTE.
329	SANTA ELENA Y DEPENDENCIAS.
465	SANTA LUCIA.
311	SANTO TOME Y PRINCIPE.
248	SENEGAL.
355	SEYCHELLES Y DEPENDENCIAS.
264	SIERRA LEONA.
342	SOMALIA.
224	SUDAN.
492	SURINAM.
393	SWAZILANDIA.
352	TANZANIA.
357	TERR. BRIT. OCEANO INDICO.
280	TOGO.
817	TONGA
472	TRINIDAD Y TOBAGO.
807	TUVALU.
350	UGANDA.
816	VANUATU.
322	ZAIRE.
378	ZAMBIA.
382	ZIMBABWE.

ANEXO V

RELACION DE PAISES EN VIAS DE DESARROLLO MENOS AVANZADOS  
BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS  
(COLUMNA 15 "S.P.G.")

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
660	AFGANISTAN.
666	BANGLADESH.
284	BENIN.
516	BOLIVIA.
391	BOTSWANA.
236	BURKINA-FASO.
328	BURUNDI.
675	BUTAN.
247	CABO VERDE.
244	CHAD.
480	COLOMBIA.
375	COMORAS.
338	DJIBUTI.
500	ECUADOR.
334	ETIOPIA.
252	GAMBIA.
260	GUINEA.
257	GUINEA-BISSAU.
310	GUINEA ECUATORIAL.
452	HAITI.
812	KIRIBATI.
684	LAOS.
395	LESOTHO.
386	MALAWI.
667	MALDIVAS.

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
232	MALI.
228	MAURITANIA.
676	MYANMAR.
672	NEPAL.
366	MOZAMBIQUE.
240	NIGER.
504	PERU.
306	REPUBLICA CENTROAFRICANA.
324	RUANDA.
819	SAMOA OCCIDENTAL.
311	SANTO TOME Y PRINCIPE.
264	SIERRA LEONA.
342	SOMALIA.
224	SUDAN.
352	TANZANIA.
280	TOGO.
817	TONGA.
807	TUVALU.
350	UGANDA.
653	YENEN

ANEXO VI

RELACION DE PAISES Y TERRITORIOS EN VIAS DE DESARROLLO BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS (COLUMNA 16 "S.P.GI"), EXCLUIDOS LOS PAISES MENOS AVANZADOS DEL ANEXO V

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
070	ALBANIA.
330	ANGOLA.
446	ANGUILLA.
459	ANTIGUA Y BARBUDA.
478	ANTILLAS NEERLANDESAS.
632	ARABIA SAUDITA.
208	ARGELIA.
528	ARGENTINA.
474	ARUBA.
453	BAHAMAS.
640	BAHREIN.
469	BARBADOS.
421	BELICE.
413	BERMUDAS.
508	BRASIL.
703	BRUNEI.
068	BULGARIA.
696	CAMBOYA (KAMPUCHEA).
302	CAMERUN.
728	COREA DEL SUR.
318	CONGO.
272	COSTA DE MARFIL.
436	COSTA RICA.
448	CUBA.
512	CHILE.
720	CHINA.
600	CHIPRE.

<u>COD</u>	<u>PAIS</u>
460	DOMINICA.
220	EGIPTO.
428	EL SALVADOR.
647	EMIRATOS ARABES UNIDOS.
053	ESTONIA.
823	FEDERACION DE ESTADOS DE MICRONESIA.
815	FIJI.
708	FILIPINAS.
314	GABON.
276	GHANA.
044	GIBRALTAR.
473	GRANADA.
406	GROENLANDIA.
416	GUATEMALA.
488	GUYANA.
424	HONDURAS.
740	HONG-KONG.
664	INDIA.
700	INDONESIA.
616	IRAN.
612	IRAK.
463	ISLAS CAIMAN.
529	ISLAS MALVINAS (FALKLAND).
824	ISLAS MARSHALL.
806	ISLAS SALOMON.
454	ISLAS TURCAS Y CAICOS.
461	I.VIRG. BRITANICAS Y MONTSERRAT.
457	I.VIRG. ESTADOS UNIDOS.
811	ISLAS WALLIS Y FUTUNA.
464	JAMAICA.
628	JORDANIA.
346	KENIA.
636	KUWAIT.
054	LETONIA..
055	LITUANIA.
004	LIBANO.
268	LIBERIA.
216	LIBIA.
743	MACAO.
370	MADAGASCAR.
701	MALASIA.
204	MARRUECOS.
373	MAURICIO.
377	MAYOTTE.
412	MEXICO.
716	MONGOLIA.
389	NAMIBIA.
803	NAURU.
432	NICARAGUA.
288	NIGERIA.
809	NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS.
810	OCEANIA AMERICANA.
802	OCEANIA AUSTRALIANA.
814	OCEANIA NEOZELANDESA.
649	OMAN.
662	PAKISTAN.
442	PANAMA.
801	PAPUA NUEVA GUINEA.

COD	PAIS
520	PARAGUAY.
813	PITCAIRN.
822	POLINESIA FRANCESA.
644	QATAR.
890	REGIONES POLARES.
456	REPUBLICA DOMINICANA.
066	RUMANIA.
449	SAN CRISTOBAL Y NEVIS.
408	SAN PEDRO Y MIQUELON.
467	SAN VICENTE.
329	SANTA ELENA Y DEPENDENCIAS.
465	SANTA LUCIA.
248	SENEGAL.
355	SEYCHELLES Y DEPENDENCIAS.
706	SINGAPUR.
608	SIRIA.
669	SRI-LANKA.
492	SURINAN.
393	SWAZILANDIA.
680	TAILANDIA.
357	TERR. BRIT. DEL OCEANO INDICO.
472	TRINIDAD Y TOBAGO.
212	TUNEZ.
524	URUGUAY.
816	VANUATU.
484	VENEZUELA.
690	VIETNAM.
322	ZAJRE.
378	ZAMBIA.
382	ZIMBABWE.

ANEXO VII

RELACION DE CODIGOS DE UNIDADES QUE APARECEN EN LAS COLUMNAS 9 A 16 (SUB-COLUMNAS "UN")

CODIGO	NOMENCLATURAS DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	TN REGISTRO BRUTO (2.8316 metros cúbicos)
CE	CENTENAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS
GA	GRAMOS ANTIBIOTICO O GRAMO DE ALCALOIDE
	BASE CONTENIDO
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES
GN	GRAMOS NETOS
GS	GRUESAS
HA	% VOLUMEN/HL (Grado alcohólico volumétrico por número de Hectólitros).
HL	HECTOLITROS
HM	HECTOMETROS
JC	JUEGOS NAIPES (CON 56 CARTAS COMO MAXIMO)
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL
KB	KILOGRAMOS BRUTOS

CODIGO	NOMENCLATURAS DE LAS UNIDADES
XN	KILOGRAMOS NETOS
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100 % vol.
LT	LITROS
M1	METROS LINEALES
M2	METROS CUADRADOS
M3	METROS CUBICOS
M4	MIL METROS CUBICOS
M1	MILLARES
MK	MILES KILOWATIOS / HORA
MP	MILLONES UNIDADES PENICILINA
PA	PARES
QB	QUINTALES BRUTOS
QN	QUINTALES NETOS
TB	TONELADAS BRUTAS
TN	TONELADAS NETAS
UB	UNIDADES BUJIAS
UC	UNIDADES COMPONENTE
UN	UNIDADES
UX	100 METROS DE LONGITUD Y 3.81 mm DE ANCHURA
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K O (OXIDO DE POTASIO)
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO)
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO)
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDROXIDO DE SODIO)
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> (ANHIDRIDO FOSFORICO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO)
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90 %
W8	KILOGRAMOS NETOS DE H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> (AGUA OXIGENADA)
WL	NUMERO DE OUILATES (1 OUILATE METRICO: 2 X 10 <sup>-4</sup> KG).

A N E X O B

Página 101 - CUADRO SUPERIOR

DEBE DECIR:

1404.14.90.1.00.1 - - - - Leones cocidos congelados de atunes o listados.

SANIT. 504

DEBE DECIR:

1404.14.90.1.00.2 - - - - Leones cocidos y congelados.

SANIT. 505

Página 100 - CUADRO INFERIOR

DEBE DECIR:

1806.31.00.1.10.0 - - - - Hazzaones bañados en chocolate.

OPORT. SANIT. 500

1806.31.00.1.10.1 - - - - Los demás.

OPORT. SANIT. 501

DEBE DECIR:

1806.31.00.1.10.2 - - - - Hazzaones bañados en chocolate.

OPORT. SANIT. 500

1806.31.00.1.10.3 - - - - Los demás.

OPORT. SANIT. 501

Página 118 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.19.0.10.C ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.19.0.10.E ----- Los demás.  
 2007.00.19.0.10.B ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.19.0.10.E ----- Los demás.

Página 119 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.31.0.10.A ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.31.0.10.C ----- Los demás.  
 2007.00.31.0.10.A ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.31.0.10.E ----- Los demás.

Página 120 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.39.0.10.C ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.39.0.10.E ----- Los demás.  
 2007.00.39.0.10.C ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.39.0.10.E ----- Los demás.

Página 121 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.71.0.00.0 ----- Concentrado.  
 2007.00.71.0.00.3 ----- Los demás.  
 2007.00.71.0.00.0 ----- Concentrado.  
 2007.00.71.0.00.3 ----- Los demás.

Página 118 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.10.0.20.0 ----- De frasco.  
 2007.00.10.0.20.0 ----- De frasco.  
 2007.00.30.0.20.0 ----- De frasco.  
 2007.00.30.0.20.0 ----- De frasco.

Página 119 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.11.0.10.0 ----- Sin níquel añadido.  
 2007.00.11.0.10.0 ----- Sin níquel añadido.

Página 120 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.11.0.10.0 ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.11.0.10.E ----- Los demás.  
 2007.00.11.0.10.A ----- Con un contenido de níquel de adición superior al 300, en peso.  
 2007.00.11.0.10.C ----- Los demás.

Página 121 - CAMBIO SUPERIOR  
MONED. DISE.

2007.00.13.0.10.0 ----- Sin níquel añadido.  
 2007.00.13.0.10.0 ----- Sin níquel añadido.

6000.01.1.5007.500  
 6000.01.1.5007.500  
 6000.01.1.5007.500  
 6000.01.1.5007.500

611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)  
 611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)

611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)  
 611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)  
 611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)

611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)  
 611.000071.00E(1)  
 5007.500.00E(1)

<u>Página 213 - CUADRO INFERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	----- Replacelortifloropropam.	2193.46.61.9.25.J	U	<u>Página 213 - CUADRO INFERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	-- Antígenos purificados, obtenidos a partir de células de levadura manipuladas genéticamente, destinados a la fabricación de pruebas de diagnóstico de la hepatitis-C (01).	3504.00.00.0.10.0
<u>BOBES DECE:</u>	----- Replacelortifloropropam.	2193.46.61.9.25.J	U	<u>BOBES DECE:</u>	-- Antígenos purificados, obtenidos a partir de células de levadura manipuladas genéticamente, destinados a la fabricación de pruebas de diagnóstico de la hepatitis-C (04).	3504.00.00.0.10.0
<u>Página 213 - CUADRO INFERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	----- Intraclortifloropropam.	2193.46.61.9.40.I	U	<u>Página 215 - CUADRO INFERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	-- Las demás:	3701.99.00.1
<u>BOBES DECE:</u>	----- Intraclortifloropropam.	2193.46.61.9.40.I	U	<u>BOBES DECE:</u>	-- Las demás:	3701.99.00
<u>Página 215 - CUADRO SUPERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	----- Cloruro de 3,5-diclorobenzato.	2196.39.00.9.20.C		<u>Página 215 - CUADRO INFERIOR Y PÁGINA 216 CUADRO SUPERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	-- Placa de cuarzo o de vidrio, revestida de una película de cromo y cubierta de una capa de resina fotosensible o electroinsensible, destinada a la fabricación de máscaras para circuitos.	3701.99.00.1.10.E
<u>BOBES DECE:</u>	----- Cloruro de 3,5-diclorobenzato.	2196.39.00.9.20.C		<u>BOBES DECE:</u>	-- Placa de cuarzo o de vidrio, revestida de una película de cromo y cubierta de una capa de resina fotosensible o electroinsensible, destinada a la fabricación de máscaras para circuitos integrados (1).	3701.99.00.1.10.E
<u>Página 215 - CUADRO INFERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	----- Preparación que contiene des-1-alanina-(125-serina) intercalina-2 (humana), obtenida a partir de una bacteria Escherichia coli manipulada genéticamente.	3104.39.99.9.10.F	SMTI; RETO	<u>Página 216 - CUADRO SUPERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	-- Placa de cuarzo o de vidrio, revestida de una película de cromo y cubierta de una capa de resina fotosensible o electroinsensible, destinada a la fabricación de máscaras para circuitos.	3701.99.00.9.10.H
<u>BOBES DECE:</u>	----- Preparación que contiene des-1-alanina (125-serina) intercalina-2 (humana), obtenida a partir de una bacteria Escherichia coli manipulada genéticamente.	3104.39.99.9.10.F	SMTI; RETO	<u>BOBES DECE:</u>	-- Placa de cuarzo o de vidrio, revestida de una película de cromo y cubierta de una capa de resina fotosensible o electroinsensible, destinada a la fabricación de máscaras para circuitos integrados (1).	3701.99.00.9.10.H
<u>Página 216 - CUADRO SUPERIOR</u> <u>BOBES DISE:</u>	----- Preparación que contiene des-1-alanina-(125-serina) intercalina-2 (humana), obtenida a partir de una bacteria Escherichia coli manipulada genéticamente.	3104.39.99.9.10.E	SMTI; RETO	<u>BOBES DECE:</u>		
<u>BOBES DECE:</u>	----- Preparación que contiene des-1-alanina (125-serina) intercalina-2 (humana), obtenida a partir de una bacteria Escherichia coli manipulada genéticamente.	3104.39.99.9.10.E	SMTI; RETO			

Página 227 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

3305.00.00.9.20.A ----- Catalizador, en forma de barritas cilíndricas de diámetro inferior o igual a 2 mm, compuesto por una mezcla de óxidos de platino, sodio, oxígeno, calcio y hierro, fijado sobre un soporte de zeolita, con un contenido de platino superior o igual al 0,28 en peso.

NOME DICE:

3305.02.00.1.20.A ----- Catalizador, en forma de barritas cilíndricas de diámetro inferior o igual a 2 mm, compuesto por una mezcla de óxidos de platino, sodio, oxígeno, calcio y hierro, fijado sobre un soporte de zeolita, con un contenido de platino superior o igual al 0,28 en peso.

Página 228 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

3305.00.00.9.90.J ----- Copolímero de etileno, ácido acrílico y acrilato de metilo, con un contenido de etileno superior o igual al 60% en peso, en una de las formas señaladas en la nota a) b) del presente capítulo.

NOME DICE:

3305.00.00.9.90.J ----- Copolímero de etileno, ácido acrílico y acrilato de metilo, con un contenido de etileno superior o igual al 60% en peso, en una de las formas señaladas en la nota a) b) del presente capítulo.

Página 229 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

3305.90.00.9.40.J ----- Copolímero de estireno con acrilato de 2-etilhexilo, o con acrilato de n-butilo, con un contenido de:  
- acrilato superior o igual al 10 mole % pero inferior o igual al 16 mole %,  
- sodio inferior o igual a 0,2 mg/kg,  
- calcio inferior o igual a 0,1 mg/kg.

NOME DICE:

3305.90.00.9.40.J ----- Copolímero de estireno con acrilato de 2-etilhexilo, o con acrilato de n-butilo, con un contenido de:  
- acrilato superior o igual al 10 mole % pero inferior o igual al 16 mole %,  
- sodio inferior o igual a 0,2 mg/kg,  
- calcio inferior o igual a 0,1 mg/kg.

Página 233 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

3311.00.00.0.10.A ----- Poli (met-1,4-fenileno) (met-1,4-fenileno)-1,4-fenileno) en una de las formas señaladas en la nota a) b) de este capítulo.  
3311.00.00.0.20.J ----- Alcohol polifenilético.

NOME DICE:

3311.00.00.0.10.A ----- Poli (met-1,4-fenileno) (met-1,4-fenileno)-1,4-fenileno) en una de las formas señaladas en la nota a) b) de este capítulo.  
3311.00.00.0.20.J ----- Alcohol polifenilético.

Página 402 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

6211.32.02.0.00.A ----- Partes inferiores (TEXT 7)

NOME DICE:

6211.32.02.0.00.A ----- Partes inferiores (TEXT 4)

Página 403 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

6211.32.02.1.00.A ----- De fibras sintéticas (TEXT 7)

6211.32.02.2.00.J ----- De fibras artificiales (TEXT 7)

NOME DICE:

6211.32.02.1.00.A ----- De fibras sintéticas (TEXT 6)

6211.32.02.2.00.J ----- De fibras artificiales (TEXT 6)

Página 407 - CUADRO INTERIOR

NOME DICE:

6211.42.02.0.00.A ----- Partes inferiores (TEXT 7)

NOME DICE:

6211.42.02.0.00.A ----- Partes inferiores (TEXT 6)

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00

14-00,00,00,00,10,10  
8510-02,00,00



Página 403 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 6211.43.31.1.00.0 - - - - De fibras sintéticas (TEXT 70). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:
- 6211.43.31.2.00.0 - - - - De fibras artificiales (TEXT 70). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:

BUENA DICE:

- 6211.43.31.1.00.0 - - - - De fibras sintéticas (TEXT 291). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:
- 6211.43.31.2.00.0 - - - - De fibras artificiales (TEXT 291). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:

Página 403 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 6211.43.41.1.00.0 - - - - De fibras sintéticas (TEXT 70). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:
- 6211.43.41.2.00.0 - - - - De fibras artificiales (TEXT 70). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:

BUENA DICE:

- 6211.43.41.1.00.0 - - - - De fibras sintéticas (TEXT 291). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:
- 6211.43.41.2.00.0 - - - - De fibras artificiales (TEXT 291). VN LQ-NR,NU,OX,OO,OU,TU  
RSTU-EP,VR,VS:

Página 505 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 8105.90.90.0.10.0 - - - - Tubo exclusivamente de tantalio, o exclusivamente de aleaciones de tantalio y volframo con un contenido de volframo inferior o igual al 2,50 en peso.

BUENA DICE:

- 8105.90.90.0.10.0 - - - - Tubo exclusivamente de tantalio, o exclusivamente de aleaciones de tantalio y volframo con un contenido de volframo inferior o igual al 2,50 en peso.

Página 505 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 8104.11.00.0.30.0 - - - De una pureza no inferior al 99,950, presentado en forma de desbastes o de limpiotes, destinado a la fabricación de elementos utilizados en la industria nuclear.

BUENA DICE:

- 8104.11.00.0.30.0 - - - De una pureza no inferior al 99,950 en peso, presentado en forma de desbastes o de limpiotes, destinado a la fabricación de elementos utilizados en la industria nuclear (41).

Página 563 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 8403.10.90.0.10.0 - - - - Arboles para generadores y turbinas, fundidos en una pieza, forjados y desbastados, con un peso unitario superior a 215.

BUENA DICE:

- 8403.10.90.0.10.0 - - - - Arboles para generadores y turbinas, fundidos en una pieza, forjados y desbastados, con un peso unitario superior a 215 toneladas.

Página 591 - GRUPO SUPERIOR

POBRE DICE:

- 8519.31.00.0.10.0 - - - Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo laser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y mandos, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos. VN ADUP-7P, UH;

BUENA DICE:

- 8519.31.00.0.10.0 - - - Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo laser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y mandos, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos. VN ADUP-7P, UH;

Página 392 - COMUN SUPLEN

MODE DISE:

4520.31.90.0.20.E  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

4519.39.00.0.10.0  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

MODE REGIE:

4520.31.90.0.20.E  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

4519.39.00.0.10.0  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

Página 393 - COMUN SUPLEN

MODE DISE:

4520.39.10.0.10.F  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

4519.39.10.0.10.F  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

MODE REGIE:

4520.39.10.0.10.F  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

4519.39.10.0.10.F  
 ---  
 Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con más dimensiones externas de como máximo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.

00 0000-27, 02;

8527.31.10.0.10.0	<u>DEBE DECIR:</u>	Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.	UN	ADUMP-3P, EX
<u>Página 697 - CUADRO INFERIOR Y PÁGINA 699 CUADRO SUPERIOR</u>				
9002.11.00.9.10.F	<u>DEBE DECIR:</u>	Objetivos ajustables de una longitud focal comprendida entre 90 y 100 mm, constituido por 4 o 8 lentes de vidrio o de metalizado, con un diámetro de 120 mm mínimo y de 180 mm como máximo, recubiertas al menos por una capa de fluoruro de magnesio, destinado a la fabricación de aparatos de proyección de vídeo.	UN	
9902.11.00.9.10.F	<u>DEBE DECIR:</u>	Objetivos ajustables de una longitud focal comprendida entre 90 y 100 mm, constituido por 4 o 8 lentes de vidrio o de metalizado, con un diámetro de 120 mm mínimo y de 180 mm como máximo, recubiertas al menos por una capa de fluoruro de magnesio, destinado a la fabricación de aparatos de proyección de vídeo (4).	UN	
<u>Página 719 - CUADRO SUPERIOR</u>				
93.03	<u>DEBE DECIR:</u>	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA MECANIZACIÓN DE LA PALABRA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANGARDA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMÁS ARTEFACTOS PROYECTADOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FUEGO Y DE NATANITE, CARBOS LANZACOHETES).	UN	
9303	<u>DEBE DECIR:</u>	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAMACIÓN DE LA PALABRA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANGARDA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMÁS ARTEFACTOS PROYECTADOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FUEGO Y DE NATANITE, CARBOS LANZACOHETES).	UN	
<u>Página 692 - CUADRO INFERIOR</u>				
EX-07.06.00.11.0.00.0	<u>DEBE DECIR:</u>	Chasis de vehículos automóviles, con motor de explosión o de combustión interna de cilindrada superior a 10.000 cc., tracción a cuatro o más ejes y dotados de suspensión neumática delantera.	UN	
EX-07.06.00.11.0.00.0	<u>DEBE DECIR:</u>	Chasis de vehículos automóviles, con motor de explosión o de combustión interna de cilindrada superior a 10.000 cc., tracción a cuatro o más ejes y dotados de suspensión neumática delantera, con o sin cabina.	UN	

8520.39.90.0.10.1	<u>DEBE DECIR:</u>	Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.	UN	ADUMP-3P, EX
<u>Página 592 - CUADRO SUPERIOR</u>				
8520.39.90.0.10.1	<u>DEBE DECIR:</u>	Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.	UN	ADUMP-3P, EX
<u>Página 594 - CUADRO SUPERIOR E INFERIOR</u>				
8523.20.10.0.50.3	<u>DEBE DECIR:</u>	Disco repetitivo rígido con película fina metálica de cohercividad superior a 600 Oersted/cm y de diámetro inferior o igual a 231 mm.	UN	
8523.20.10.0.50.3	<u>DEBE DECIR:</u>	Disco repetitivo rígido con película fina metálica de cohercividad superior a 600 Oersted/cm y de diámetro inferior o igual a 231 mm.	UN	
<u>Página 596 - CUADRO SUPERIOR</u>				
8527.31.10.0.10.0	<u>DEBE DECIR:</u>	Reproductores de discos compactos, es decir, aparatos autónomos de reproducción de sonido con un sistema de lectura óptica por rayo láser, con unas dimensiones externas de como mínimo 216 x 45 x 150 mm, equipados para recibir hasta un máximo de 10 discos compactos, incluyendo los reproductores de sonido que pueden incorporarse en un sistema integrado, pero que pueden no obstante funcionar por sí solos separadamente de dicho sistema integrado con su propia fuente de alimentación y cables, que funcionan con corriente alterna que suele ser de 100/120/220/240 V y no pueden funcionar con una fuente de alimentación de DC 12 V o menos.	UN	ADUMP-3P, EX